

# ESTATUTOS

## “Fundación PARA EL ANÁLISIS Y EL DESARROLLO DEL EMPLEO (ERGON)”

---

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.**

La Fundación PARA EL ANÁLISIS Y EL DESARROLLO DEL EMPLEO (ERGON) (en adelante, La Fundación) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española, desarrollando sus actividades en el conjunto del territorio del Estado.

El domicilio estatutario de la FUNDACION, se establece en Barcelona, (08006) Calle Tuset nº 32 9ª planta. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado Español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Así mismo y para el mejor cumplimiento de sus os fines el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades del Estado.

#### **Artículo 2.- Duración.**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 38 y siguientes de estos estatutos.

#### **Artículo 3.- Régimen normativo.**

La Fundación se rige por la voluntad fundacional, manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y demás normas de desarrollo.

#### **Artículo 4.- Personalidad jurídica.**

La Fundación tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial

ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## TÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACION

### Artículo 5. Objeto, y actividades.

La Fundación tiene por **Objeto general de mejorar las condiciones laborales de nuestra sociedad,**

Y para ello se propone desarrollar las actividades siguientes:

1. **Minimizar la brecha entre talento** y el empleo y facilitar que la Sociedad sea capaz de dar mejores respuestas a los nuevos retos en estos ámbitos. Su misión es la de Analizar, Construir y Proponer soluciones que poniendo a las personas en el centro permitan mejorar el futuro del empleo y colaborar en la búsqueda de la eficacia en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y estrategias en éste ámbito.
2. Crear un espacio de encuentro, diálogo y debate entre el conjunto de actores que directa o indirectamente intervienen en la gestión del empleo (Contratación, Inserción, Intermediación y Orientación) y el profesional, con un foco específico en el desarrollo de las relaciones entre los ámbitos de la Orientación e Inserción y el Sector Empresarial.

SE pueden agrupar en los siguientes grupos:

- a) **Actividades de Formación**, para promover la transformación de los dispositivos de Orientación Profesional públicos y privados de forma que se adapten a las necesidades reales del mercado de trabajo. Se plantea la posibilidad de organizar un Congreso Anual de la Orientación Profesional y la oportunidad de la puesta en marcha de un grado universitario de orientación profesional.
- b) **Actividades de Información**, para conocer, investigar, recoger, documentar y promover buenas prácticas en las actividades de prospección, orientación profesional, acompañamiento e inserción laboral y ponerlas a disposición de la sociedad en su conjunto y especialmente de los operadores del mercado del empleo públicos y privados.
- c) **Actividades de Prospección**, en respuesta a las carencias detectadas en cuanto al conocimiento de las necesidades del mercado de trabajo en general y de las organizaciones y empresas en particular y para promover el conocimiento del futuro del empleo.
- d) **Actividades de Evaluación**, para diseñar mecanismos de evaluación dirigidos especialmente a los proyectos y programas que puedan surgir de la actividad en los pilares de prospección y orientación o a otros de carácter público o privado. Se plantea

la posibilidad de establecer unos Criterios Normativos para la Evaluación de los programas / políticas activas.

La Fundación podrá realizar cualquier tipo de actividad mercantil cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las Ley y a normas reguladoras de la defensa de la competencia.

#### **Artículo 6.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### TITULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

#### **Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos**

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

#### **Artículo 10.- Beneficiarios.**

la Fundación dirigirá sus actividades a atender a todas aquellas personas físicas y jurídicas que guarden relación con los Objetivos y Fines que se definen en el Artículo 5 de estos Estatutos, que se encuentren en un estado de posible contratación laboral.

Siempre que sea precisa la delimitación de los y las beneficiarios/as, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación actuará conforme a los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad. Sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad, orden de petición y otros análogos.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 11.- Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la Sociedad, sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPITULO IV EL PATRONATO DE LA FUNDACION**

### **SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.**

El Gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los y las miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

Los y las patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o interés de la fundación.

No obstante, lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a los y las patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

Los y las patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

## **SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.**

### **Artículo 14.- Composición.**

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Podrán ser miembros del Patronato todas las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. La elección se realizará a propuesta del Patronato.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

### **Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 16.- Cese de los patronos.**

El cese de los y las patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

### **Artículo 17.- Cargos en el patronato.**

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos a su Presidente/a y a uno o más Vicepresidentes/as que sustituirán al Presidente en caso de ausencia.

Su mandato será de 3 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el patronato podrá crear otros cargos y designar un Secretario, que podrá o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

#### **Artículo 18.- Competencia.**

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y la representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Establecer y definir, en su caso, las condiciones para la incorporación de los nuevos miembros.
- e) Establecer los criterios de gestión nombrando apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar a los y las beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### **Artículo 19. Reuniones y adopción de acuerdos.**

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos una tercera parte de sus miembros. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal. No será necesaria

convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y establezcan un orden del día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Salvo lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces.

Los acuerdos que se transcriban en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el/la Secretario/a, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### **Artículo 20. Funciones delegadas.**

Los presentes Estatutos otorgan al Patronato de la Fundación la Competencia más amplia en lo que concierne al gobierno y la administración de la Fundación por lo que, como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a sus intereses, en los términos establecidos en la Ley.

El Patronato podrá delegar las facultades y, en su caso, atribuir los apoderamientos generales o especiales que estime necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades fundacionales, salvo aquellas materias que, sean indelegables. Los apoderamientos establecerán, con claridad y precisión, su carácter mancomunado o solidario, las funciones o poderes conferidos, las materias en que se delega la capacidad de contratación y los límites o cuantías máximas por conceptos o materias.

La delegación de funciones que acuerde el Patronato no podrá extenderse a los actos que le sean propios o indelegables como la aprobación de cuentas y del plan de actuación, a los que precisen la autorización del Protectorado y a los referidos a la modificación de los Estatutos, o la Fusión o Liquidación de la Fundación.

### **SECCIÓN TERCERA. EL/LA PRESIDENTE**

#### **Artículo 21. Funciones propias.**

Corresponde al Presidente/a la función de convocar las reuniones del patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.

#### **Artículo 22. Otras funciones.**

Corresponderá al Presidente/a, las siguientes funciones:

1. La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.

#### **Artículo 23. Cuentas.**

Corresponde igualmente al Presidente/a y por ausencia de este/a al Vicepresidente/a la formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

## CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

### **Artículo 24. Dotación.**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotaciones.

### **Artículo 25. Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Las cuotas de los protectores, periódicas o extraordinarias, fijadas anualmente (o esporádicamente en cuanto a las extraordinarias) por el Patronato.
- e) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los protectores o de terceras personas.
- f) Los ingresos obtenidos por la Fundación por la realización de sus actividades en cumplimiento de sus fines.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 26. Inversión del patrimonio de la fundación.**

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

### **Artículo 27. Rentas e ingresos.**

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- c) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- d) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- e) Los fondos que se alleguen y puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- f) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

### **Artículo 28. Afectación.**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos fundacionales.

Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundaciones a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

### **Artículo 29. Cuentas y plan de actuación.**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar, la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, sus procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas de las actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Si la Fundación incidiera

en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **Artículo 30. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico estará comprendido en el año natural desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

## CAPITULO VII

### MIEMBROS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 31.- MIEMBROS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.**

Podrán participar como colaboradores de la Fundación, las personas físicas y jurídicas (conforme a lo previsto en el artículo siguiente) que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal.

#### **Artículo 32.- Clases**

La Fundación dispondrá de las siguientes clases de miembros colaboradores:

- a) **Miembros fundadores:** Serán las personas físicas que comparecen en el acto fundacional y que constituyen el patrimonio social. Igualmente podrán adquirir la condición de miembros fundadores las personas físicas que soliciten posteriormente adquirir tal condición, sean aceptados como tales por el patronato, y hagan la aportación pertinente a la dotación fundacional. Este cargo tendrá carácter honorífico.
- b) **Miembros Colaboradores:** serán las personas físicas que muestren interés en colaborar con la Fundación y que realicen las aportaciones anuales que se definan por el Patronato. La colaboración tendrá una duración temporal de un año y podrá ser renovada automáticamente mediante la correspondiente aportación al inicio de cada año natural.
- c) **Miembros Protectores:** serán aquellos (personas físicas y/o jurídicas) que contribuyan de forma significativa al mantenimiento y desarrollo de la Fundación mediante la realización de aportaciones pecuniarias o en especie que se determinen en los correspondientes convenios de colaboración. La consideración de Entidad protectora tendrá una duración temporal renovable.

#### **Artículo 33.- Nombramiento y aceptación**

Las personas que reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior podrán formar parte de la Fundación.

La aceptación y el nombramiento de los miembros corresponderá al Patronato previa solicitud formal dirigida a su Presidente/a, a excepción de los fundadores. El Patronato deberá aprobar o rechazar la solicitud por causa objetiva y de manera razonada. Aprobada la solicitud se adquirirá la condición de miembro Fundador y/o Colaborador una vez realizada la aportación económica correspondiente. La denegación de la condición de miembro será firme y no se podrá volver a solicitar de nuevo dicha condición hasta transcurridos 12 meses desde la primera denegación.

Se mantendrá la condición de colaborador en tanto en cuanto se realicen las aportaciones anuales o las previstas en los convenios de colaboración correspondientes.

Respecto a los miembros protectores se estará a lo regulado en los Convenios de Colaboración que en todo caso deberán de adaptarse a lo previsto en estos Estatutos.

#### **Artículo 34.- Pérdida de la condición de miembro colaborador o protector.**

La pérdida de la condición de persona colaboradora o protectora se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia voluntaria en cualquier momento, comunicada por escrito al Presidente del Patronato con al menos diez (10) días de antelación a la fecha en que deba surtir efecto; la renuncia no eximirá al miembro del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con la Fundación en el momento de su renuncia.
- b) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica;
- c) Por no haber realizado la aportación anual correspondiente;
- d) Por la realización u omisión de acciones que perjudiquen gravemente o sean contrarias a los intereses, fines, actividades o prestigio de la Fundación, o;
- e) Por separación, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Para la pérdida de la condición de persona colaboradora o entidad protectora al amparo de los apartados (c) a (e) del número anterior, será necesario el acuerdo del Patronato, previa audiencia del interesado.

#### **Artículo 35.- Derechos y Obligaciones**

Las personas fundadoras, las colaboradoras y las entidades protectoras, tendrán los siguientes derechos:

- a) a tomar parte en cuantas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines conforme a los criterios que se definan por el Patronato.
- b) a ser informados acerca de los acuerdos adoptados y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Fundación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- c) a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- d) a hacer sugerencias a los y las miembros del Patronato en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación;

Paralelamente tendrán las siguientes obligaciones:

- e) compartir las finalidades de la Fundación y colaborar para la consecución de las mismas;
- f) acatar y cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato de la Fundación.
- g) abonar las cuotas y otras aportaciones que se fijen en las condiciones establecidas por los presentes Estatutos;
- h) asistir a los actos que organice la Fundación;
- i) velar y contribuir al buen nombre y prestigio de la Fundación;
- j) cumplir con el resto de obligaciones que resulten de los Estatutos o de la normativa aplicable.

## CAPITULO VIII FUSION DE LA FUNDACION CON OTRAS

### **Artículo 37. Procedencia y requisitos.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus miembros.

## CAPITULO IX EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

### **Artículo 38. Causas.**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las Leyes. El acuerdo del patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### **Artículo 39. Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 del Régimen Fiscal de Entidades sin Fines

Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.